



COMUNICADO # 34 - 2015

Reforma fiscal 2016

Reforma fiscal para 2016

El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma fiscal que entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

A continuación mencionamos los aspectos que consideramos más sobresalientes:

Ley de Ingresos de la Federación

Considera lo siguiente:

- Precio promedio estimado del barril de petróleo: US\$50 dólares.
- Crecimiento económico estimado entre el 2.6 y 3.6%.
- Inflación estimada del 3.0%.
- Tipo de cambio promedio estimado: \$16.40 por dólar.
- Una tasa de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) aplicable a los intereses pagados por el sistema financiero del 0.50% sobre el capital, en lugar del 0.60%
- La permanencia de los mismos estímulos fiscales del ejercicio 2015.

Las principales reformas son las siguientes:

Ley del Impuesto sobre la Renta

- Posibilidad de deducir de forma inmediata las inversiones en activos fijos efectuadas durante el último cuatrimestre de 2015, y las realizadas en 2016 y 2017 por aquellas personas físicas con actividad empresarial y profesional y morales, cuyos ingresos propios de sus actividades empresariales no rebasen 100 millones de pesos referidos al ejercicio inmediato anterior, así como los contribuyentes dedicados a la creación y ampliación de infraestructura de transporte y quienes realicen inversiones en actividades relacionadas con hidrocarburos y generación de energía eléctrica.
- Las personas morales que hubieran efectuado inversiones en energías renovables, podrán distribuir dividendos sin el pago del impuesto corporativo siempre y cuando provengan de la “cuenta de utilidades por inversión en energías renovables” calculada en función de las utilidades fiscales que se hubieran generado sin considerar su depreciación al 100%.

- Se excluye del cálculo para determinar la capitalización delgada, las deudas contraídas para realizar inversiones en infraestructura relacionada con la generación de energía eléctrica. Con ello, se permite la deducción de los intereses pagados a partes relacionadas residentes en el extranjero con motivo de la inversión en dicho sector.
- Se incrementa el límite de deducción por las inversiones en automóviles de \$130,000 a \$175,000 pesos.
- Por aquellas empresas que hasta 2013 consolidaban para efectos fiscales:
 - a) Posibilidad para la sociedad controladora de reducir el ISR diferido por haber acreditado contra el ISR consolidado, el impuesto sobre dividendos pagados entre las empresas del grupo.
 - b) Optar por disminuir hasta un 50% el ISR consolidado mediante la aplicación del 15% de las pérdidas de controladas.

Las empresas que ejerzan las opciones mencionadas deberán participar durante cinco años, en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Adicionalmente, las empresas controladoras que, para determinar el ISR diferido, no hubieran revertido las pérdidas por enajenación de acciones de sociedades controladas, podrían corregir su situación fiscal en 10 parcialidades.

- Los contribuyentes que deban presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF), estarán obligados a presentar a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato posterior al ejercicio de que se trate, las siguientes declaraciones anuales informativas:
 - Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.
 - Declaración informativa local de partes relacionadas.
 - Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.
- En el caso de personas físicas y morales que repatrien durante el primer semestre de 2016 los recursos que hasta 2014 hubieran mantenido en el extranjero, podrán considerar por cumplidas sus obligaciones fiscales formales en la medida que enteren los impuestos omitidos actualizados (sin considerar recargos y multas) dentro de los quince días siguientes a la fecha de repatriación y que los recursos repatriados permanezcan en México al menos por tres años.
- Posibilidad de que las personas físicas accionistas de empresas que coticen en bolsa de valores o mercados reconocidos, obtengan una reducción del impuesto sobre dividendos de hasta un 5% en la medida que reinviertan las utilidades que se hubieran generado de 2014 a

2016 y estas se distribuyan a partir de 2019. En caso de que se distribuyan antes de dicho año, el beneficio se acotaría como sigue:

Año	Reducción
2017	1%
2018	2%

- Se elimina el cálculo del promedio aritmético para determinar el límite de deducción para la previsión social en el caso de personal no sindicalizado, lo cual deriva en que dichas prestaciones podrán ser totalmente deducibles en la medida que el beneficio sea general por todos los trabajadores y se cumplan con los requisitos adicionales establecidos para ello.
- Se amplía el monto para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) de \$250,000 a \$300,000 pesos anuales.
- Los contribuyentes que tributen en el RIF que no presenten declaraciones en dos ocasiones consecutivas o en tres ocasiones durante el plazo de seis años contados a partir de la primera vez en que incurran en la omisión, deberán modificar la forma de tributar al régimen general de personas físicas.
- Las personas físicas tendrán la posibilidad de deducir las aportaciones a sus planes personales de retiro hasta por la cantidad menor entre el 10% de sus ingresos acumulables o cinco salarios mínimos generales elevados al año (\$127,932). Por las aportaciones a cuentas especiales para el ahorro, el límite de deducción es hasta \$152,000. (Ambos conceptos ya no se considerarían en el límite global anual de las deducciones personales).
- El límite para deducciones personales se incrementa al monto menor que se obtenga entre cinco veces el salario mínimo elevado al año (\$127,932) o el 15% del total de los ingresos obtenidos. Anteriormente se consideraban cuatro salarios mínimos y el 10% sobre el total de ingresos.
- Las personas físicas tendrán la posibilidad de deducir al 100% los gastos por incapacidad laboral.
- La condición del plazo de cinco años establecida en la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del ISR para poder aplicar la exención prevista para la enajenación de casa habitación, se reduce a tres años.

Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

- Se establece una tasa del 0% a las exportaciones definitivas de alimentos no básicos de alta densidad calórica realizada por los productores, con la posibilidad de acreditar el IEPS que les sea trasladado por la adquisición de insumos.

- El impuesto a gasolina y diesel se determinará con base en cuotas fijas.

Código Fiscal de la Federación

- Se incluye el procedimiento que las autoridades fiscales realizarán para verificar la procedencia de los saldos a favor que se soliciten en devolución, sin que pueda fincar crédito fiscal alguno.
- Se establecen infracciones por no presentar, presentar con errores o inconsistencias o enviar en un formato distinto a los establecidos en las disposiciones fiscales, la siguiente información:
 - Declaración informativa de operaciones relevantes.
 - Las declaraciones de partes relacionadas a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del ISR.
 - La contabilidad electrónica.
- De conformidad con el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a partir de 2017 las instituciones financieras deberán informar sobre las cuentas financieras existentes al 31 de diciembre de 2015 y las que se aperturen en 2016.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de profesionales altamente capacitados que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Puede contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx

*

*

*

Gudiño Casas, S.C. ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, S.C. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, S.C. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.